



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 020 -2026-GM/MDY

Yarabamba, 25 de febrero del 2026

VISTOS:

La CARTA N° 026-2026-RARR-RC/CEG de fecha 28 de febrero del 2026 y la CARTA N° 0229-2026-RARR-RC/CEG de fecha 28 de febrero del 2026 del representante común de CONSORCIO EL GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2571625; la CARTA N° 032-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 04 de febrero del 2026 del representante común del CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, supervisor de la obra; el INFORME N° 0169-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 18 de febrero del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME N° 0467-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 20 de febrero de 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el INFORME LEGAL N.° 043-2026-GAJ-MDY de fecha 25 de febrero del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2025, se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625, por el plazo de 330 días calendarios y el monto contractual de S/ 27,913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CONTRATO N.° 001-2025-MDY-1 - CONCURSO PUBLICO N° 001-2025-MDY-1 de fecha 07 de julio del 2025, se contrató a CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 295 días calendario y el monto contractual de S/ 1,043,326.80 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos veintiséis con 80/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CARTA N° 026-2026-RARR-RC/CEG de fecha 28 de febrero del 2026, el contratista ejecutor de obra remite a la supervisión de obra el INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07.

Que, mediante CARTA N° 029-2026-RARR-RC/CEG de fecha 28 de febrero del 2026, el contratista ejecutor de obra remite a la entidad el INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07.

Que, mediante CARTA N° 032-2026-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 04 de febrero del 2026, la supervisión de obra remite a la entidad INFORME TECNICO DE OPINION FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N.° 07 POR 15 DIAS CALENDARIOS.

Que, mediante INFORME N° 0169-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 18 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación concluye:





5. **CONCLUSIONES:**

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 07, en base a la CARTA N°032-2026-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, este despacho da **PROCEDENCIA** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°07 por 15 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°07 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.3. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°07 de la obra, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 25 de febrero del 2026".

Que, mediante INFORME N° 0467-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 20 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señala entre otros:

4. **ANALISIS:**

La Gerencia de Infraestructuras y Desarrollo Urbano y Rural ha revisado el sustento remitido por la Contratista, el supervisor de Obra y el área de supervisión y Liquidaciones, según detallo:

DE LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07:

- 4.1. La solicitud de Ampliación de Plazo N°07 se fundamenta en el Art. 197 numeral a) del RLCE el cual indica: (...) Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
- 4.2. Esto en merito a la aprobación del Adicional de Obra N°03 mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°003-2026-GM/MDY de fecha 13 de enero del 2026.
- 4.3. Causal que se invoca en la CARTA N°026-2026-VMNCH-RC/CEG, folio 39, el cual indica "(...) La causal que se invoca para el fundamento de la Ampliación de Plazo N° 07 es "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". El mismo que es sustentado por el plazo consignado en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 aprobado mediante acto resolutorio"

6. JUSTIFICACION DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 07

La causal que se invoca para el fundamento de la Ampliación de Plazo N° 07 es "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". El mismo que es sustentado por el plazo consignado en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 aprobado mediante acto resolutorio.

DEL PROCEDIMIENTO Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:

- 4.4. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°435 de fecha 14/01/2026 el Residente de Obra indica "(...) Considerando que el día de ayer no se tenía acceso al cuaderno de obra digital, se deja constancia que la Municipalidad Distrital de Yarabamba notifica el día 13.01.2026 al contratista ejecutor la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°003-2026-GM/MDY, donde resuelve APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°03. La ejecución de dicha prestación adicional de obra afecta la normal ejecución de las partidas comprendidas en el ítem 06 PAVIMENTO modificando la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, en consecuencia, modificará la fecha de culminación vigente, por lo que requiere ampliar plazo de ejecución de la obra sobre las causales previstas en el artículo 197 del RLCE. Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 1 del RLCE, se efectúa el presente asiento de INICIO Y FIN DE CAUSAL para el trámite de ampliación de plazo correspondiente por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°03."
- 4.5. Se puede observar, que el inicio y fin de causal ha sido realizado al día siguiente de la recepción de la resolución del adicional de obra, sin embargo, considerando la OPINIÓN N° 011-2020/DTN el cual indica "En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de

generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada" (el énfasis y subrayado es agregado). En ese sentido, el residente mediante Asiento de cuaderno de obra N°434 de fecha 14/01/2026 ha demostrado la imposibilidad de anotar la circunstancia el mismo día de su acaecimiento por factores climatológicos, por ende, se valida la anotación realizada el día 14 de enero del 2026.

- 4.6. Por otra parte, mediante CARTA N°026-2025-RARR-RC/CEG de fecha 28 de enero del 2026 la empresa contratista ejecutora remite a la supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo N°07.
- 4.7. Y, mediante CARTA N°029-2025-RARR-RC/CEG de fecha 02 de febrero del 2026 la empresa contratista remite una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad.
- 4.8. Cabe indicar, que considerando la OPINIÓN N° 176-2019/DTN, la cual indica "Si bien el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento incluye remitir a la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo, esta remisión tiene un carácter informativo; en ese sentido, la omisión de esta formalidad no supone desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano" (el énfasis y subrayado es agregado). Si bien la empresa contratista remitió fuera de plazo a la entidad la copia de la solicitud de ampliación de plazo, el incumplimiento de este procedimiento no desestima la solicitud de ampliación de plazo, considerando que ha cumplido la formalidad de presentación a través de la supervisión de obra.
- 4.9. Del control de plazo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por la supervisión y contratista ejecutora, en concordancia al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que la presentación de la solicitud de ampliación de plazo cumple con los plazos establecidos tal como se muestra en el cuadro adjunto en el presente informe.

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Sustento	Revisión
Inicio de Causal	13/01/2026	n/c	Asiento de C.O N°435	Cumplió
Fin de Causal	13/01/2026	n/c	Asiento de C.O N°435	Cumplió
Presentación de sustento a la supervisión	28/01/2026	28/01/2026	CARTA N°026-2026-RARR-RC/CEG	Cumplió
Presentación de sustento copia a la entidad	02/02/2026	28/01/2026	CARTA N°029-2026-RARR-RC/CEG	No Cumplió

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR Y EL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES:

- 4.10. Según el análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo N°07 presentado mediante CARTA N°032-2026-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor indica "(...) La ejecución de las partidas comprendidas en la Prestación Adicional de Obra N°03 resulta técnicamente necesaria y previa para la correcta ejecución de la partida 06.02.01 Conformación de Base Granular (E = 0.2m) en los tramos observados, correspondientes a las progresivas Km 3+060 al Km 3 + 280 Km 3+950 al Km 4 + 224 Km 4+240 al Km 4+374 y Km 4+374 al Km 4+448.20. En tanto no se ejecuten dichas partidas del adicional en los sectores indicados, no es posible continuar con la conformación de la base granular ni con las actividades subsecuentes del ítem de pavimentos, debido a la secuencia constructiva obligatoria establecida en el proceso técnico de ejecución. En consecuencia, esta condición genera una modificación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (PEO) vigente, afectando directamente las partidas 06.03.01 CAMA DE ASIENTO CON ARENA (E = 4CM), 06.03.03 ADOQUÍN DE CONCRETO F' * C = 420KG / C * M * I ^ 2 (10*20*8 CM), 06.03.05 SELLO DE JUNTAS CON ARENA FINA, así como las actividades finales del proyecto correspondientes a 13.01 LIMPIEZA FINAL DE OBRA, 13.02 PLACA DE RECORDATORIO, 14.01.01 PINTURA LINEAL CENTRAL EN PAVIMENTO (E = 0.10 M) y 14.03.01 TACHAS REFLECTIVAS, las cuales se encuentran enlazadas de manera directa en la ruta crítica del PEO. Por lo expuesto, la ejecución del Adicional de Obra N°03 incide de forma directa en el plazo contractual, constituyendo sustento técnico para la aprobación de la correspondiente ampliación de plazo. (el énfasis y subrayado es agregado)
- 4.11. Por otra parte, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones indica "(...) según la evaluación del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, ha evaluado la afectación de la ruta crítica (...) se puede observar, que el plazo para la ejecución del Adicional N°03 es de 15 días calendario; aunado a ello, según el proceso constructivo (tal como lo establece el supervisor de obra) la prestación del Adicional de Obra N°03 - Mejoramiento de la subrasante, son las actividades necesarias para la correcta ejecución de la partida 06.02.01 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR y la partida 06.03.01 CAMA

DE ASIENTO CON ARENA (las cuales son partidas de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra) que afectan el plazo total de la ejecución de obra."

4.12. Y concluye argumentando: "De acuerdo análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 03, en base a la CARTA N°032-2026-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra, y el análisis realizado, **este despacho da PROCEDENCIA** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°07 por 15 días calendario de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

4.13. Por ende, teniendo el análisis técnico del supervisor de obra, quien realiza la evaluación técnica del cálculo de plazo, como responsable directo de la ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, este despacho realizado la evaluación de la formalidad del procedimiento.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Nro. 07; considerando el Art. 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, donde el supervisor de obra presenta su opinión técnica mediante la CARTA N°032-2026-MCOC-RC-QAHUIN donde considera declarar PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°07 por 15 días calendario, en base al Informe Nro.0169-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que da PROCEDENCIA A EL PLAZO SOLICITADO por la contratista ejecutora de obra; es **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 por 15 días calendario** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR - 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

5.2. Se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N°07 de la ejecución de la obra en referencia.

5.3. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°07 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución y notificación al contratista por parte de la entidad el día miércoles 25 de febrero del 2026**".

Que, en el INFORME LEGAL N.° 043-2026-GAJ-MDY de fecha 25 de febrero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

(...)

II. ANALISIS Y CONSIDERACIONES

(...)

3.16. Estando lo expuesto, este despacho debe de señalar que tal como se indica en el punto 3.6.6 del presente informe, los plazos no se cumplieron de acuerdo a lo señalado en el artículo 198 del RLCE, ello debido a que la presentación del sustento copia de la ampliación de plazo a la entidad se realizó fuera de plazo. Respecto a ello en los informes remitidos por el área técnica, se hace mención de la OPINIÓN N° 176-2019/DTN, la cual indica "Si bien el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento incluye remitir a la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo, esta remisión tiene un carácter informativo; en ese sentido, la omisión de esta formalidad no supone desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano".

3.17. Respecto a ello, se debe de mencionar que la OPINIÓN N° 037-2024/DTN señala:

"Sobre el particular, en primer término, **debe considerarse que dicho informe del supervisor es, para la Entidad, el insumo fundamental a partir del cual tomará su decisión respecto de la solicitud de ampliación de plazo**. Ello es así, puesto que ha sido elaborado por un profesional altamente calificado (el supervisor de obra) que, además de contar con conocimientos técnicos constructivos generales, conoce el detalle del avance de la ejecución física de la obra como parte de su actividad de control permanente de la obra. **El informe del supervisor, por tanto, es el instrumento del que se sirve la Entidad para que pueda tomar una decisión técnicamente correcta y, de esta manera, pueda cautelar el interés público de la contratación**". (énfasis propio)

3.18. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 198.2 del RLCE, el procedimiento de ampliación de plazo exige que el supervisor emita un informe técnico dentro del plazo legal, el cual constituye el sustento fundamental para que la Entidad adopte una decisión motivada y cautelando el interés público. De acuerdo a los actuados del presente expediente, se advierte que no se cumplió con la presentación oportuna del informe técnico de ampliación de plazo (Carta n.° 029-2026-RARR-RC/CEG), lo que implica una inobservancia del procedimiento previsto en la norma.

3.19. No obstante, de acuerdo con la Opinión N.° 176-2019-DTN, la omisión de remitir copia de la solicitud a la Entidad tiene carácter meramente informativo y no constituye, por sí misma, causal para desestimar la solicitud, siempre que esta haya sido presentada conforme a la formalidad principal, es decir, a través de la supervisión de obra. Asimismo, la Opinión N.° 037-2024/DTN refuerza que el informe del supervisor es el insumo técnico esencial para que la Entidad adopte una decisión válida y técnicamente sustentada, aunado a ello que la presente ampliación de plazo es para la ejecución de la prestación adicional de obra N°03

aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n°003-2026-GM/MDY de fecha 13 de enero del 2026, para el "Mejoramiento de subrasante con material de préstamo", con un monto de S/191,626.28 (Ciento noventa y un mil seiscientos veintiséis con 28/100 soles) incluido IGV y una incidencia acumulada de 11.15%.

3.20. Por tanto, si bien se evidencia un incumplimiento formal en la remisión de la copia a la Entidad, ello no conlleva automáticamente a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, la ausencia o extemporaneidad del informe técnico del supervisor afecta la regularidad del procedimiento pudiendo generar responsabilidad administrativa, dado que dicho informe es un elemento indispensable para que la Entidad resuelva conforme a ley.

3.21. Conforme a la Resolución de Alcaldía n°022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 que delega facultades administrativas al Gerente Municipal en su literal c) lo siguiente:

"(...) c. Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo n° 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo 344-2028-EF (...)"

4. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando los informes técnicos emitidos por el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, en los que se declara la procedencia de la solicitud de Ampliación de plazo, así como de los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta **GERENCIA** es de la **OPINIÓN** que:

- 4.1. Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos que sustentan la aprobación de la Ampliación de plazo n° 07 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad con el artículo n°197 y artículo n°198 del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n°344-2028-EF, por tanto es factible que se apruebe la ampliación de plazo n° 07 por 15 días calendarios, mediante acto resolutorio para la ejecución de la prestación adicional aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n°003-2026-GM/MDY.
- 4.2. Se recomienda mayor diligencia y eficacia en la emisión de los actos administrativos, en estricta observancia por los plazos previstos y determinados en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3. Se recomienda que se inicien las acciones administrativas de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.
- 4.4. Se recomienda notificar a las partes intervinientes en el presente, para los fines que consideren necesarios".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 174 -2025-GM/MDY de fecha 04 de noviembre del 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 02 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625 POR EL PLAZO DE 37 DIAS CALENDARIOS, totalizando un plazo de ejecución de 367 días calendarios".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003 -2026-GM/MDY de fecha 13 de enero del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N.º 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625, al que le corresponde el incremento presupuestal de S/ 191,626.28 (Ciento noventa y un mil seiscientos veintiséis con 28/100 soles), un porcentaje de incidencia de 0.69 %, identificándose una incidencia acumulada de 11.15 %, respecto del monto contratado mediante el Contrato Licitación Pública n.º 005-2024-MDY-1 de S/ 27, 913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles), totalizándose el presupuesto de S/ S/ 31,025,201.79 (Treinta y un millones veinticinco mil doscientos uno con 79/100 soles). Ello conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en el INFORME N° 645-2025-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY, INFORME N° 722-2025-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY, INFORME N° 008-2026-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY, INFORME N° 008-2026-GIDUR/JEMR/MDY, PROVEIDO N° 014-2026-GER.PyP-MDVY, INFORME N° 006-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY, PROVEIDO N° 040-2026-GER.PyP-MDVY, INFORME N° 0052-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.º 002-2026-GAJ-MDY".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004 -2026-GM/MDY de fecha 15 de enero del 2026, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO n.º 05 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625 POR EL PLAZO DE 50 DIAS CALENDARIOS y respecto del CONTRATO L P N° 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2025, totalizando un plazo de ejecución de 417 días calendarios. Ello, de acuerdo al sustento técnico y jurídico contenidos en el INFORME N° 007-2026-

GIDUR/ASyl/EACZ/MDY, INFORME N.º 007-2026-GIDUR/JEMR/MDY y el INFORME LEGAL n.º 004-2026-GAJ-MDY".

Que, el plazo de ejecución inicial de la obra que nos ocupa es trescientos treinta (330) días calendarios. Que, habiéndose sustentado técnicamente la Ampliación de Plazo N.º 07 y considerando las ampliaciones de plazo aprobadas previamente, se totaliza un plazo contractual de ejecución de cuatrocientos treinta y dos (432) días calendarios.

Que, cabe disponer el inicio de acciones para el deslinde de responsabilidades y/o la aplicación de penalidades a que haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el INFORME LEGAL N.º 043-2026-GAJ-MDY. Al efecto, cabe notificarse con copia de esta resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD), encomendándole documentar la investigación a su cargo.

Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía N.º 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Que, en observancia de los pronunciamientos de vistos que determinan la PROCEDENCIA Y APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N.º 07 POR 15 DÍAS CALENDARIOS, solicitado por el contratista ejecutor de obra y la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Alcaldía N.º 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR LA SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 07 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625 POR EL PLAZO DE 15 DIAS CALENDARIOS para la ejecución de la prestación adicional aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N.º 003-2026-GM/MDY de fecha 13 de enero del 2026, totalizándose el plazo contractual de ejecución de cuatrocientos treinta y dos (432) días calendarios, respecto del CONTRATO L P N.º 005-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N.º 005-2024-MDY-1 de fecha 22 de noviembre del 2025. Ello, de acuerdo al sustento técnico y jurídico contenido en el INFORME N.º 0169-2026-GIDUR/ASyl/EACZ/MDY, INFORME N.º 0467-2026-GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.º 043-2026-GAJ-MDY.

ARTÍCULO SEGUNDO .- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO .- DISPONGASE el deslinde de responsabilidades que corresponda en relación a lo resuelto en el artículo primero, de acuerdo a lo señalado en el INFORME LEGAL N.º 043-2026-GAJ-MDY. Al efecto, NOTIFIQUESE a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO .- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO .- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL